



Región de Murcia Deportes SAU

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud  
Deportes y Portavocía

Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al  
Acoso y Abuso Sexual





## ÍNDICE

1.- Justificación.....	3
2.- Marco legal.....	5
3.- Objetivos y Ámbito de aplicación.....	6
3.1.- Objetivos.....	6
3.2.- Ámbito de aplicación.....	6
4.- Definiciones.....	6
5.- Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual.....	10
6.- Medidas de prevención.....	11
7.- A quién pedir ayuda.....	12
8.- Cómo pedir ayuda.....	12
9.- Procedimiento de actuación frente a situaciones de AAS.....	14
9.1.- Iniciación del procedimiento.....	14
9.2.- Reunión del Comité Asesor.....	15
9.3.- Procedimiento de actuación en caso de AAS sobre un menor de edad.....	16
10.- Evaluación, seguimiento y registro del Protocolo.....	17

ANEXO. Documento de conocimiento del Protocolo

08/03/2023 11:53:37

SANCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86e7052d-hd9f-40ee-b726-0050569b34e7





## 1.- Justificación

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás “, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde este se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte:

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “*asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación*”.

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta “[...] a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el





*seguimiento penal y disciplinario correspondiente”.*

La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de *“velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”.*

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que *“el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”*

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también –por tanto- el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

*“El Senado insta al Gobierno a:*

- 1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.*
- 2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.*
- 3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños*
- 4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”*

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

A mediados del mes de mayo de 2021, y tras más de siete años de trabajo, se aprobaba en el Congreso de los Diputados —con apoyo mayoritario— la Ley de Protección de la Infancia frente a la Violencia (LOPIVI). Los primeros antecedentes se remontaban al año 2014, año en que se producen las primeras medidas y se ponen las semillas de un trabajo de incidencia política y cambio normativo que daría sus frutos años más tarde. La relevancia de la ley viene dada no solamente por los datos y la evidencia sobre los efectos y aumento de la





violencia contra la infancia sino también, como parte de la obligación de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas a España. El abanico de definiciones y tipologías relativas a la violencia contra la infancia es muy amplio, y cuenta con un amplio repertorio a nivel académico, además de la literatura producida por organizaciones internacionales, de la sociedad civil, e instituciones oficiales. El concepto de violencia que toma la nueva legislación refiere a “toda acción, omisión o descuido que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio para cometerla, incluyendo la violencia digital. Esta Ley recoge en su formulación y espíritu el enfoque sistémico que mencionamos anteriormente haciéndose eco de la premisa de que la violencia que sufren muchos niños y niñas nos compete a todos, cada uno desde su responsabilidad y su entorno. La norma establece que ninguna forma de violencia contra la infancia es tolerable, y permite abordar las diferentes formas de violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes —incluso las menos visibles— en todos los entornos —escuela, actividades de ocio y deportivas, las redes sociales y la familia—, estableciendo roles y responsabilidades a los diferentes actores institucionales involucrados en su protección. Entre las innovaciones introducidas por la ley, hay que mencionar el concepto de entorno protector, y el refuerzo del deber de efectuar comunicaciones sobre las situaciones de abuso o violencia para quienes están en contacto con niños, niñas y adolescentes. La norma además endurece las penas para ciertos delitos graves, amplía los plazos de prescripción de ciertos delitos, y establece la necesidad de una única prueba para la instrucción del delito en el caso de menores de 14 años víctimas o testigos. Se diseñan órganos y figuras institucionales tales como las del Coordinador de Bienestar y Protección de carácter obligatorio para todos los centros educativos, y del **Delegado de Protección, para los centros deportivos y de ocio infantil**. Se insta al diseño y puesta en marcha de protocolos específicos para la salvaguarda y protección infantil, y de medidas de formación especializada para integrantes de los servicios sociales, sanitarios, educativos, de los cuerpos de seguridad y del poder judicial. Los principios que contiene la Ley incluyen:

- Prohibición de toda forma de violencia
- Protección frente a la victimización secundaria
- Coordinación y cooperación inter e intra-administrativa
- Empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes
- Accesibilidad universal
- Respeto a estadios evolutivos de niños, niñas y adolescentes
- Incorporación de la perspectiva de género y discapacidad
- Especialización y capacitación de profesionales

La ley reviste un carácter integral y comprende las diferentes fases del proceso, desde la sensibilización, pasando por la prevención e identificación, hasta el tratamiento y reparación del daño.

La implementación de la norma, además de revestir un aspecto de cambio normativo y de diseño institucional, conlleva la dimensión del cambio social y cultural en el más amplio sentido de la palabra. Aunque las autoridades de gobierno tienen la responsabilidad de coadyuvar con la asignación de dotaciones presupuestarias adecuadas para garantizar la implementación eficaz de la ley, las familias, docentes, trabajadores/as sanitarios, judiciales, de los servicios sociales, y la sociedad en su conjunto tienen un rol primordial que cumplir en este nuevo capítulo que se ha abierto. Las medidas que establece la nueva legislación incluyen la concienciación y sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección, y el fortalecimiento del marco civil, penal, procesal y administrativo.

Siguiendo estas orientaciones, el Centro de Alto Rendimiento “Región de Murcia” de Los Narejos (Murcia) aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales.

## 2.- Marco legal





Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril)

Por otro lado, la Ley de Protección de la Infancia frente a la Violencia (LOPIVI) también regula la prevención de la violencia y la protección a la Infancia en el marco del deporte (L.O. 8/2021 de 4 de Junio)

Capítulo	Artículos	Concepto	Define / Delimita
II	181-183	Abusos sexuales	Actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.
III	184	Acoso sexual	Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima.

### 3.- Objetivos y Ámbito de aplicación

#### 3.1.- Objetivos

1. Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre profesionales y deportistas federados y otras personas que prestan servicios en las instalaciones del CAR Región de Murcia.
2. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual en el CAR Región de Murcia.
3. Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de violencia sexual contra adultos y personas menores de edad.

#### 3.2.- Ámbito de aplicación

Este Protocolo será de aplicación a los profesionales y deportistas federados, así como otras personas que presten servicios para cualquier entidad o empresa que desarrolle su actividad profesional, interna o externa, desarrollada por el CAR de Murcia.

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si nos ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

### 4.- Definiciones

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.





Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país, hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con la violencia sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

La violencia sexual es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar.

El acoso sexual es “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran “acoso sexual” pueden ser considerados “abuso sexual” en caso de que las víctimas sean menores.

**Acoso por razón de sexo** se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/as deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El **abuso sexual** es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado “grooming” se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

08/03/2023 11:53:37  
SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86e7052d-hd9f-4aee-b726-005056934e7



El proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases:

Identificación y selección de la víctima potencial:

- Observar qué deportista es vulnerable.
- Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
- Comprobar que es una persona susceptible.
- Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
- Ser agradable.

Consolidación de la relación de confianza:

- Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
- Pasar tiempo a solas con esta persona.
- Escucharla.
- Ser constante.
- Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
- Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro”.

Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:

- Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
- Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
- Creación de una relación de dependencia.

Aislamiento y control:

- Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
- Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
- Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
- Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

Abuso sexual:

- Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
- Si la víctima se resiste, engañarle diciendo “la última vez no te importó”.
- Pedirle que colabore: “me perteneces, es lo menos que puedes hacer”.
- Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: “no diré nada, es nuestro pequeño secreto”.

Voto de silencio, secretismo

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: “el resto no lo entenderá”, “nadie te creará”.
- Amenazar a la víctima: “si se lo cuentas a alguien te haré daño”, “haré daño a alguien que te importa”, “te echaré del equipo”.

Las **novatadas** son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo.







A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El **bullying** se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

Se consideran **cómplices** aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo.

El CAR prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

08/03/2023 11:53:37

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86e7052d-hd9f-4aee-b726-005059b34e7



## 5. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual.

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer preguntas acerca de la vida sexual.</li> <li>- Inmiscuirse en la vida privada.</li> <li>- Realizar llamadas de teléfono de forma continua.</li> <li>- Ejercer el control de la vida privada.</li> <li>- Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo.</li> <li>- Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados.</li> <li>- Entrar en el vestuario sin pedir permiso.</li> <li>- Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse.</li> <li>- Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes.</li> <li>- No ofrecer la posibilidad de cambiarse el pelo en privado.</li> <li>- Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas.</li> <li>- Fomentar el consumo de alcohol en los viajes.</li> <li>- En los viajes compartir habitación.</li> <li>- Convocar a sesiones de entrenamiento individual.</li> <li>- Invitar a las/os deportistas a casa.</li> <li>- Realizar actos humillantes en forma de novatadas.</li> <li>- Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.</li> <li>- Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres.</i></li> <li>- <i>Acerca de algún aspecto o característica corporal.</i></li> <li>- <i>Acerca de la forma de vestir y arreglarse.</i></li> <li>- <i>Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente</i></li> </ul> </li> <li>- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual.</li> <li>- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres.</li> <li>- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista.</li> <li>- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.</li> <li>- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor.</li> <li>- Pullas o insultos con connotación sexual.</li> <li>- Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos.</li> <li>- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Miradas lascivas o insistentes.</li> <li>- Silbidos.</li> <li>- Expresiones faciales o corporales.</li> <li>- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.</li> <li>- Visualizar videos o películas erótico-pornográficas.</li> <li>- Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los videos, etc.).</li> <li>- Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:</li> <li>- Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.</li> <li>- Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales.</li> <li>- Correos electrónicos con contenido sexual.</li> <li>- Llamadas perdidas insistentes.</li> <li>- Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna.</li> <li>- Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc.</li> <li>- Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales...</li> <li>- Pellizcos y cachetes.</li> <li>- Atraer con un abrazo en el intento de besarles.</li> <li>- Besar a la fuerza.</li> <li>- Actos sexuales no consentidos.</li> <li>- Intento de violación.</li> <li>- Violación.</li> </ul>

08/03/2023 11:53:37

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86e7052d-hd9f-40ee-b726-005056934e7



Adaptado de Azurmendi, A. y Fontecha, M. (2015). Guía para la prevención del acoso y el abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo. Vitoria-Gasteiz: Emakunde.

## 6.- Medidas de prevención

1.- El Centro dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre sus empleados y usuarios (técnicos y deportistas) de su residencia e instalaciones deportivas.

2.- Descripción de los riesgos potenciales asociados a las actividades deportivas y las posibles medidas preventivas. Ejemplos:

ESPACIOS	ACTIVIDAD	ACCIONES PREVENTIVAS
Salas o vestuarios habilitados para sesiones de fisioterapia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratamiento fisioterapéutico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente.</li> <li>No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.</li> </ul>
Despachos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reuniones entre técnicos.</li> <li>Reuniones con deportistas.</li> <li>Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cerrar con llave los despachos durante su uso.</li> <li>Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.</li> </ul>
Habitaciones en los viajes a campeonatos/encuentros/partidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lugar de descanso y pernocta durante una concentración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los menores de edad deben estar separados por sexo y del resto de deportistas.</li> <li>Las habitaciones de los menores, serán mínimo dobles o en su caso de uso múltiple.</li> <li>Controlar las visitas por el responsable de concentración.</li> <li>Prohibición de compartir habitación adultos y menores de edad</li> </ul>
Vestuarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Higiene personal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Controlar la visita de los encargados a los vestuarios</li> <li>Controlar el acceso de personal a los vestuarios</li> </ul>
Spa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recuperación, tratamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer público el horario de uso.</li> </ul>





		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los menores sólo podrán acceder con un responsable.</li> <li>• Indicar en un registro el nombre del usuario y horario de uso.</li> </ul>
--	--	---

## 7.- A quién pedir ayuda

El Consejo de Administración del CAR Región de Murcia designará una persona responsable de la protección de los/as deportistas, con formación adecuada en esta materia, que prestará apoyo y colaboración a los/as delegados/as de protección del CSD en todo lo relativo a la implantación del protocolo.

Los/as delegados/as de protección serán los/as encargados/as de resolver las consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad del CAR Región de Murcia ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el Delegado de Protección del CAR a través de los siguientes medios:

Delegado de protección:

Teléfono:

Correo: [delegado.proteccion@carmurcia.es](mailto:delegado.proteccion@carmurcia.es)

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos:

- Fiscalía de Menores de Cartagena: C/ Ángel Bruna, 21 (Cartagena) – 968 326 262/ 968 326 263
- Fiscalía de Menores de Murcia: Avd. Ciudad de la Justicia, s/n 3ª planta (Murcia) – 968 816 191/ 968 816 260
- Policía Nacional: 091
- Policía Local: 092
- Guardia Civil: 062
- Servicios de atención a mujeres
- Teléfono de atención a víctimas de violencia de género: 061

## 8. Cómo pedir ayuda

Cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la delegado/a de protección del CSD.







## SOLICITUD

Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual

Lugar y fecha

Firma de la persona interesada

### 9.- Procedimiento de actuación frente a situaciones de AAS

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

En las ocasiones donde la situación de violencia haya ocurrido en ese momento o esté ocurriendo se acompañará de inmediato a la víctima a urgencias hospitalarias, para recibir la atención médica precisa. Se solicitará al personal hospitalario un parte de lesiones y se acompañará a la víctima a dependencias policiales para efectuar la denuncia y se continuará con el procedimiento a nivel interno que se detalla en este protocolo

**Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual, el CAR contará con los siguientes organismos:**

- Un Delegado de Protección, entre personas próximas a los deportistas, con formación específica en materia de prevención de la violencia sexual proporcionada por el CSD, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo. Esta figura será el Tutor de Estudios del CAR.
- Un Comité Asesor, que estará integrado por tres miembros externos al CAR y a las Federaciones Deportivas, preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología y Medicina. Para ello contaremos con el Jefe de la Unidad de Inspección Deportiva de la CARM y al Psicólogo y al Médico Deportivo que tenemos conveniados con la Universidad de Murcia y que son reconocidos profesionales en cada uno de sus campos de actuación.

#### 9.1.- Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación el centro habilitará una cuenta de correo electrónico. El Delegado de Protección recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.





A tal efecto, el Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas - denunciante, denunciado y presunta víctima-, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

## 9.2.- Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- A. Archivar el caso por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.
- B. Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual.  
Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.
- C. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
  - Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.
  - Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores.
  - Prohibición de acceso a las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento.
  - En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas a la Federación.
  - Traslado forzoso, temporal o definitivo.
  - Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
  - Solicitud a la Federación respectiva de la retirada de licencia.
  - Solicitud a la empresa de servicios de rescisión del contrato de un trabajador.
  - Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos. Algunas de las situaciones recogidas en el presente protocolo están tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo informar al denunciante de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. En este caso, el presente procedimiento





se pondrá en marcha como una más de las posibles acciones que pueden interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento. No es obligación de los/as delegados/as de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

### 9.3.- Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento de los padres o tutores legales del menor y del Director del CAR, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores. Si la comunicación de la situación es por un caso de violencia ocurrido en ese momento, se acompañará de inmediato a la víctima a urgencias hospitalarias, para recibir la atención médica precisa. Se solicitará al personal hospitalario un parte de lesiones y se acompañará a la víctima a dependencias policiales para efectuar la denuncia.

En todo caso, el CAR llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

#### **Resumen del procedimiento**

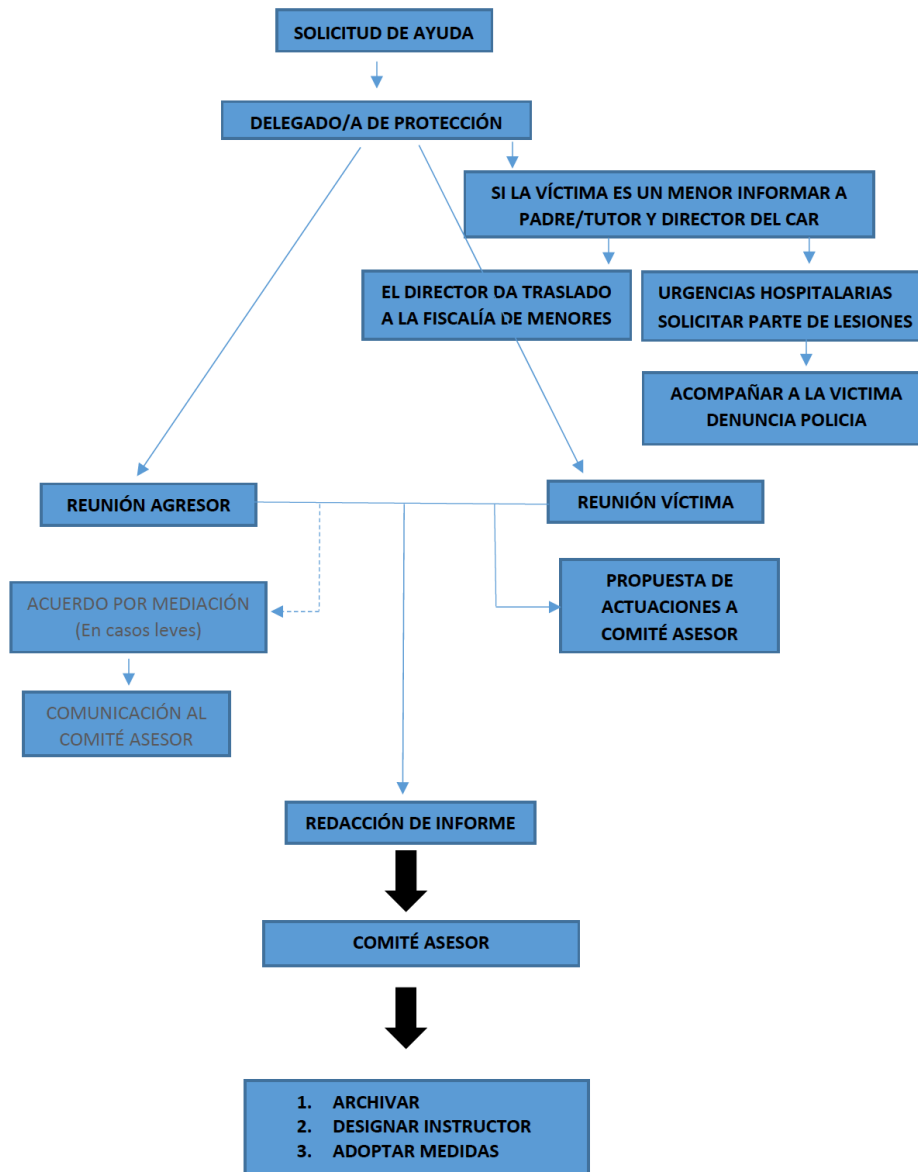
08/03/2023 11:53:37

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86e7052d-hd9f-4aee-b726-0050569134e7







## 10.- Evaluación, seguimiento y registro del Protocolo

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

La adopción del presente protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas. En particular deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:





08/03/2023 11:53:37

SANCHEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86e7052d-hd9f-4aee-b726-005056934e7

TAREA	
1. Aprobación y firma del protocolo	
2. Designación del Delegado/a de protección	
3. Formación del Delegado/a de protección	
4. Comunicación del protocolo a las personas que forman parte de la entidad	
5. Formación del personal	
6. Creación y actualización del registro de casos	
7. Evaluación de riesgos	
8. Seguimiento del cumplimiento de las eventuales medidas punitivas	

